

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 COMISION NACIONAL DE RIEGO

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO ELQUI Y LA COMISION NACIONAL DE RIEGO.

SANTIAGO, -7 NOV 2005

C.N.R. N° 2528 / EXENTA.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION
--

DEPART. JURIDICO		
DEP T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.986 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2005; Ley N° 19.886; el DFL N° 7 de 1983 que fija texto refundido del DFL N° 1.172 de 1975 modificado por la Ley N° 19.604 de 06 de febrero de 1999, que creó la Comisión Nacional de Riego; el D.S. N° 179 de 1984 que fija el texto actualizado del D.S. N° 795 de 1975, que aprobó el reglamento de la Comisión antedicha, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 59 de 2005 del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Comisión Nacional de Riego y la Junta de Vigilancia del Río Elqui, en el marco del cumplimiento de sus objetivos y funciones orgánicas, manifiestan su interés en desarrollar alianzas estratégicas que permitan desarrollar productos que beneficien el subsector riego.
- 2.- Que, por lo anterior, es de interés de la Comisión Nacional de Riego, que ambos organismos se comprometen a facilitarse, recíprocamente, el acceso al banco de datos geo referenciados y de bases de datos asociadas que poseen.

REFRENDACION
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: Acéptese el Convenio de Colaboración entre la Junta de Vigilancia del Río Elqui y la Comisión Nacional de Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Apruébese el Convenio de Colaboración, celebrado el 15 de agosto de 2005, entre la Junta de Vigilancia del Río Elqui y la Comisión Nacional de Riego que, cuyo texto es el siguiente:

2540

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO ELQUI Y LA COMISION NACIONAL DE RIEGO

En Santiago, a 15 de Agosto de 2005, entre la COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO, RUT N° 60.718.000-8, representada por su Secretario Ejecutivo Don NELSON PEREIRA MUÑOZ, ambos domiciliados en Alameda 1449 piso 4, Santiago, en adelante también la "CNR", por una parte; y por la otra, la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO ELQUI, RUT N° 72.299.400-0, representado por Don ALEJANDRO AYRES MANGAS, se ha concluido el siguiente Convenio de Colaboración, acorde con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: La CNR y la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO ELQUI, en el marco del cumplimiento de sus objetivos y funciones orgánicas, manifiestan su interés en desarrollar alianzas estratégicas que permitan desarrollar productos que beneficien el subsector riego, en particular en aquellas áreas relacionadas con:

- el desarrollo del riego y del drenaje,
- la eficiencia de gestión y utilización del agua de regadío,
- la conservación del recurso hídrico,
- el desarrollo de la agricultura limpia y de la agricultura orgánica,
- la conservación de suelos y la recuperación de suelos degradados,
- la actualización, perfeccionamiento y desarrollo de sistemas de información geográfica.

SEGUNDO: Ambos organismos se comprometen a facilitarse, reciprocamente, el acceso al banco de datos geo referenciados y de bases de datos asociados que poseen, como una manera de asegurar el trabajo coordinado en el desarrollo de proyectos específicos de información.

TERCERO: En el caso de información calificada de uso restringido, las partes precisarán previamente y por escrito el grado de restricción de la información y los usos que podrá dársele a ella. Si no existe tal documento se entenderá que la información no tiene restricción.

En el caso de instrumentos institucionales específicos, como por ejemplo el SIIR elaborado por la CNR, la contraparte no podrá reproducirlos, cederlos, transferirlos o prestarlos a ningún título ni causa, sin la previa autorización de las fuentes generadoras de la información y del pago de los royalties a que hubiese lugar.

CUARTO: Para los efectos anteriores, la CNR pondrá a disposición de la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO ELQUI la información de que dispone, la cual considerará antecedentes cartográficos y estadísticos así como sus respectivos aspectos metodológicos, asociados al sector

geográfico comprendido por el área de desarrollo de la Cuenca del Río Elqui y sus afluentes y su zona de riego asociada.

QUINTO: Por su parte, la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO ELQUI, pondrá a disposición de la Comisión la información estadística, cartográfica y metodológica de que dispone y que generará, en beneficio de los proyectos de información que desarrolla ésta Comisión.

SEXTO: El suministro de información entre ambos organismos no tendrá costo alguno para las partes, salvo los que involucren el valor de materiales e insumos, tales como fotocopias, disquetes, CD, etc., los que serán financiados por el solicitante, y los royalties, si procediere, asociados a las tendencias de uso de información de otras instituciones.

SEPTIMO: Con respecto al traspaso de información y propiedad intelectual, a las partes les queda prohibido copiar o reproducir el material, en cualquier medio o formato con el fin de cederlo a terceros o comercializarlo, sin autorización previa por escrito de la parte que originalmente compró o generó la información. Para tales efectos, ambos organismos deberán adoptar las medidas adecuadas para cautelar estos propósitos.

OCTAVO: Si la información básica transferida, a que se refiere la cláusula precedente, fuere complementada y se le incorporare algún valor agregado, debe entenderse que éste es un producto diferente al obtenido por la vía del traspaso y por consiguiente, puede ser objeto de comercialización o transferida a terceros, en cualquiera de sus formas, debiendo consignarse en estos nuevos productos la fuente de obtención de los datos originales.

NOVENO: Para el adecuado cumplimiento del presente **Convenio**, la Comisión designa en calidad de Coordinador y Contraparte Técnica al encargado de la Unidad de Desarrollo Territorial, o a la persona que lo subrogue en caso de ausencia o impedimento. La JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO ELQUI, designa por su parte y con los mismos fines y eventualidades, al titular de la Unidad de Proyectos y desarrollo informático.

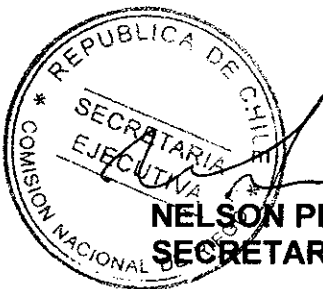
DÉCIMO: El Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos con acuerdo de las partes. Para todos los efectos legales, cualquier modificación posterior a la firma del presente Convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

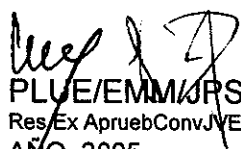
DÉCIMOPRIMERO: La duración del presente Convenio será indefinida, sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso por escrito dado, con a lo menos, sesenta (60) días de anticipación – por carta certificada- a la Co-Parte suscriptora del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMOSEGUNDO: El presente Convenio será sancionado mediante documentos formales del tenor que corresponda a cada parte.

DECIMOTERCERO: En señal de conformidad, se suscribe este Convenio en seis (6) ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de cada parte.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


NELSON PEREIRA MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO


PLUE/EMM/JRS/pvm
Res/Ex ApruebConvJVElqui CNR (gst)
AÑO, 2005.